



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Miércoles 26 de noviembre de 1969

Núm. 142

Administración Provincial

Delegación Provincial de Agricultura

SECCION GANADERA

Vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa

La existencia de fiebre aftosa en algunas provincias españolas, causada por los virus tipo O. y C., ha motivado que la Dirección General de Ganadería considere oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, realizar un plan de vacunación obligatoria contra dicha enfermedad, en todo el territorio nacional.

Dadas las características epizootológicas de esta enfermedad, se considera de urgente necesidad lograr que la vacunación proyectada, se realice con la máxima rapidez para conseguir prontamente un amplio estado inmunitario de base en el ganado, que limite lo más posible la difusión de la fiebre aftosa. Por ello, resulta enteramente preciso contar con la colaboración total de los profesionales Veterinarios en ejercicio rural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Epizootias y dada la trascendencia del problema, para que bajo el control de los Veterinarios Titulares en sus partidos respectivos, se pueda conseguir la rapidez y eficacia señalada como necesarias.

En su virtud y para la mejor realización de dicha vacunación la Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1. Censos a vacunar.

1. 1. Se inmunizarán todos los bovinos de más de seis meses de edad, a excepción de los toros de lidia ya separados de las madres. Asimismo, podrá alcanzarse la vacunación a

otras especies receptibles, especialmente ovinos cuando la Dirección General así lo ordene.

2. Identificación del ganado.

2. 1. A los efectos de control sanitario e independientemente de la identificación individual a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad y puesto que la reacción local pos-vacunal, es detectable durante bastante tiempo después de la operación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establo, que se suministrarán para cada ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista.

3. Técnicos Veterinarios.

3. 1. Los animales cuya vacunación se señale como obligatoria en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular del partido.

4. Entrega de vacuna.

4. 1. Conocido el número de animales a tratar, los Servicios Provinciales de Ganadería, solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de la Dirección General, las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma, dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos terminará antes del 30 del próximo mes de diciembre, recomendándose no obstante que la aplicación de la vacuna, se realice lo antes posible a partir de la fecha de esta Circular.

4. 2. Los Servicios Provinciales de Gana-

dería, distribuirán contra recibo, a los Veterinarios Colegiados con el ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios, las dosis de vacuna necesaria hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4. 3. Desde la entrega del producto vacunante, por los laboratorios, hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que aquél esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5 ° C. buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales, municipales o privados en las localidades respectivas.

5. Vacunación.

5. 1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma en la papada a la altura de la quilla del esternón, subcutáneamente y en dosis de 7 c. c. para bovinos y 3 c. c. para rumiantes menores, cuando estos últimos se ordene su vacunación expresamente.

5. 2. Ultimada la vacunación, cada Veterinario remitirá al Veterinario Titular del Municipio donde haya actuado, las fichas de estable completas y diligencias, para control, anotación, estadísticas y custodia para fines ulteriores de otras vacunaciones o medidas sanitarias. A esta documentación se acompañarán un estadillo por cada Veterinario que realizó vacunación, en el que se resuman las vacunaciones practicadas, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de establo, diligenciada en cada caso. Este estadillo se elaborará por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Veterinario Titular correspondiente, otro en poder del Veterinario que practicó la vacunación, remitiéndose el tercero de ellos a la Jefatura Provincial de Ganadería respectiva (Modelo A).

5. 3. Los animales enfermos de fiebre aftosa o con taras orgánicas consecutivas a la enfermedad, así como los excesivamente depauperados quedarán exentos de la vacunación en esta campaña, pero se relacionarán a efectos de control y posterior vacunación si procede.

5. 4. Todos aquellos animales que estén destinados a sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de la vacunación antiaftosa a condición de que se sacrifiquen antes de la terminación del plazo señalado para la misma, es decir, 30 de diciembre, de otro modo, deberán vacunarse entonces y en esa fecha.

6. *Vacunación de animales silvestres y toros de lidia.*

6. 1. Los Servicios de Ganadería de las provincias con montes poblados de fauna silvestre, receptible (rumiantes principalmente) se mantendrán en contacto con los Servicios de la Dirección General de Montes, para la adopción conjunta de las medidas sanitarias de profilaxis que permitan mantener libre de la epizootia a la población cinegética receptible.

6. 2. Los ganaderos de reses bravas que deseen someter a vacunación a los toros de lidia, exceptuados en el punto 1 de esta Circular, podrán acogerse a los beneficios del suministro gratuito de vacuna, siendo de su cuenta los restantes gastos originados.

7. *Bases económicas.*

7. 1. La vacuna antiaftosa necesaria, será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería a través de sus servicios provinciales a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

7. 2. Estudiadas las tarifas de honorarios profesionales autorizados por la legislación vigente, se señalan con carácter nacional, los siguientes, que serán de aplicación única en la presente Campaña, como máximas y a satisfacer por los propietarios de ganado.

Especie	Precio máximo por animal vacunado
Bovina	15 pesetas

7. 3. Los Veterinarios que practiquen la vacunación, quedan obligados a recaudar de los ganaderos el importe de la Tasa 21.10 por organización sanitaria estadística e inspección de la campaña de tratamiento sanitario obligatorio, entregando el importe global de la misma, en los correspondientes servicios Provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

La percepción de la Tasa 21.10, se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios y alcanzarán la cuantía de 0,50 pesetas por animal mayor.

8. *Penalidad.*

8. 1. Las infracciones de cualquier orden

a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor, de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de noviembre de 1969.—El Jefe de la Sección Ganadera (ilegible).

4240

Vacunación contra la Viruela Ovina

Habiendo desaparecido casi por completo la viruela ovina en nuestra Patria en los últimos años, resulta conveniente completar las medidas de erradicación con una vacunación preventiva de aquellos animales en los que la movilización y transporte pueda ser causa de disminución de resistencia y que al aumentar los riesgos de contagio, pueden suponer brotes de dicha enfermedad con peligro de difusión tal como antecede con lo ovinos trashumantes y trasterminantes.

El Estado, siguiendo en su política de protección a la ganadería subvenciona esta campaña, mediante el suministro gratuito del producto inmunizante, quedando de cuenta del ganadero los honorarios Veterinarios que se reglamentan y la Tasa 21.10, correspondiente al control sanitario estadístico.

Para que la vacunación obligatoria programada alcance rápidamente los objetivos previstos, se impone una realización pronta, masiva y oportuna, siempre anterior a la fecha de desplazamientos periódicos que por el aprovechamiento de pastos de temporada, viene secularmente realizando una parte de nuestra ganadería ovina. Por ello resulta preciso contar con la colaboración de todos los Veterinarios con ejercicio clínico rural, según prevee la Ley de Epizootias en su artículo 21.

Por todo ello, la Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1. *Censos a vacunar y movimiento de ovinos.*

1. 1. Por lo que se refiere a la provincia de Palencia, el censo a vacunar, será el de los Municipios que se expresan a continuación.

Abarca, Alba de Cerrato, Astudillo, Autillo de Campos, Baltanás, Capillas, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castromocho, Cevico Navero, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Guaza de Campos, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Santoyo, Tariego de Cerrato, Torquemada, Valbuena de Pisuega, Valdecañas de Cerrato, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villalaco, Villamediana, Villaviudas, Villodre.

1. 2. Queda inmovilizado todo el ganado ovino nacional, de modo que para poder autorizar su salida del término municipal o provincia donde se encuentre y con destino

a sacrificio inmediato, deberá ser previamente vacunado contra la viruela, al menos, quince días antes del traslado.

1. 3. Queda en vigor en toda la Nación, la obligatoriedad de documentar a los ovinos que se movilicen con la guía de origen y sanidad correspondiente, debidamente diligenciada acompañada de un certificado oficial Veterinario en que se haga constar fecha, lote y resultado de la vacunación y datos de identificación del propietario y ganado y con la correspondiente guía interprovincial cuando sea necesaria. No se autorizan movimientos de ganado ovino sin que se cumplan dichos requisitos, inmovilizándose y vacunando "in situ" los rebaños que se sorprendan sin la debida documentación.

2. *Identificación del ganado.*

2. 1. Una vez vacunados los animales, los Veterinarios que la practicaron, remitirán en su caso al Veterinario Titular del Municipio correspondiente, una relación de vacunaciones practicadas (Modelo A), por duplicado, quedando una, en la oficina de la Inspección Municipal Veterinaria y el otro será remitido a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2. 2. En dicho documento se hará constar como mínimo, nombre y apellidos del propietario, Municipio, marca y características del rebaño, lote de vacunación empleada, fecha de la vacunación y número de cartilla ganadera.

3. *Técnicos veterinarios.*

3. 1. Los animales cuya vacunación se señala como obligatoria en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos Municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular, quienes percibirán de los ganaderos los honorarios que la presente se fijan. La vacuna se suministrará gratuitamente por la Dirección General de Ganadería.

4. *Entrega de vacuna.*

4. 1. Conocido el número de animales a tratar, los Servicios Provinciales de Ganadería, solicitarán de la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria de la Dirección General de Ganadería, las cantidades de vacuna necesarias y propondrán el ritmo de suministro de la misma, dentro del período oficial de vacunación que, a todos los efectos, terminará antes del 30 de diciembre próximo, recomendándose no obstante que la aplicación de la vacuna, se realice lo antes posible, a partir de la fecha de esta Circular.

4. 2. Los Servicios Provinciales de Ganadería, distribuirán contra recibo, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los correspondientes Municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4. 3. Desde la entrega del producto vacunante por los Laboratorios, hasta su aplicación, se procurará por todos los medios que

aquél esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5° c.º buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales o municipales.

5. Vacunación.

5. 1. La inmunización deberá ser realizada personalmente por los Veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma subcutáneamente en la espalda, detrás del codo o en la cara interna del muslo y en dosis de 0,5 c. c.

5. 2. Todos aquellos animales que vayan a ser movilizados para sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de vacunación contra la viruela, pero llegada la fecha del 30 de diciembre serán vacunados si han de salir con el rebaño.

6. Bases económicas.

6. 1. La vacuna necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios Provinciales, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los Municipios y que vayan a realizar la vacunación.

6. 2. Estudiada la tarifa de honorarios profesionales autorizadas, vigentes en España, se aprueban las siguientes que serán de aplicación obligatoria en esta ocasión con carácter del máximo a razón de 3 pesetas por ovino inmunizado.

6. 3. Independientemente de los honorarios profesionales citados, los Veterinarios que realicen vacunaciones, quedan obligados a recaudar la Tasa 21.10 por organización sanitaria y estadística de la Campaña a razón de 0,25 pesetas por res vacunada, a ingresar en el Tesoro, entregando el importe total de la misma, en los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso.

7. Penalidad.

7. 1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquéllas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 22 de noviembre de 1969. — El Jefe de la Sección Ganadera (ilegible).

4231

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE SANTILLANA DE CAMPOS A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de

SANTILLANA DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

Ampliación de perímetro: Se pone en conocimiento de todos los propietarios que, al amparo del artículo 18 de la Ley de Concentración, el Servicio ha acordado por Resolución de fecha 28 de enero de 1969 ampliar la zona para la que se acordó la concentración a las parcelas 31 a 46, 78 a 84 y 129-c) y 129-d) del polígono 27; a las parcelas 40 a 51, 99 a 103, 105, 108, 109 y 153 del polígono 29, todas ellas de la zona de Osorno. Este acuerdo de ampliación de la zona que se somete a publicación, podrá ser recurrido en el caso en que se considere que no han sido tenidas en cuenta las limitaciones que establece el artículo 18 de la Ley de Concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para

acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (A. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Asimismo durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso, todo propietario que así lo desee, podrá solicitar del Servicio que en el sector con el que se amplía la zona no se le adjudique más o menos propiedad de la que hubiera aportado en el mismo. Para los propietarios que durante dicho plazo no hayan hecho ninguna manifestación ante el Servicio, no se considerará la existencia de dicho sector en el momento de llevar a cabo las adjudicaciones de fincas.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 21 de noviembre de 1969. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

4234

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

ANUNCIO

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Consejo de Ministros, la confección del Mapa Hidrológico General de España, se requiere a los Alcaldes de los Municipios de esta provincia, para que, en el plazo de un mes, den cuenta a la Sección

de Minas, C. Modesto Lafuente 16, de todos aquellos manantiales o alumbramientos, cuyo caudal sea igual o superior a 300 litros por minuto, con arreglo al siguiente formato.

Relación de manantiales, pozos, sondeos o galerías con caudal igual o superior a los 300 l./m., existentes en el término municipal de de la provincia de Palencia.

(1)	Propietario	Paraje	Vías acceso al mismo	Profundidad	Caudal l/s	Uso Ag

(1)

Manantial=M
Pozo= P
Sondeo= S
Galería= G

Palencia 20 de noviembre de 1969.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible). 4920

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 56 de 1969 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—Número 199.

Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor Presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores Magistrados: Don José García Aranda.—Don Policarpo Cuevas trilla.—Don Segundo Tarancón Pastora.—Don Marcos Sacristán Bernardo.

En la ciudad de Valladolid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes, de la una y como demandante-apelante, por S. A. "Arranz, Vena y Cuesta" Coloniales Reunidos, domiciliada en Palencia, que ha estado representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado D. Antonio Herrero Lobejón y de la otra como demandados - apelados, por don Esteban Martín Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Venta de Baños, que ha estado representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y asimismo como demandada-apelada, doña María Suárez Coloma, mayor de edad, viuda de don Cristóbal Mera Conde y vecina de Venta de Baños, los herederos, legatarios, e herencia yacente de indicado señor Mera, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en

los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho sobre un camión embargado en juicio ordinario declarativo de menor cuantía.

FALLAMOS.—Que con la imposición de las costas procesales causadas en este recurso, a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia recurrida.

Expresada sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia expido la presente que firmo en Valladolid a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José Vicente.

4215

Magistratura de Trabajo de Palencia

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo, seguido en autos número 296/69, seguidos a instancia de Melquiades Sanz Rodríguez, mayor de edad y vecino de Palencia, contra Moisés Serna Herrero, también vecino de esta Capital, para hacer efectivas la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS de principal, más otras MIL QUINIENTAS PESETAS presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, y por término de ocho días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.^a — Una mesa de despacho, madera, en perfecto estado, moderna, la que está valorada en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

2.^a — Tres meses de planchar, en buen uso, valoradas en la cantidad de MIL DOCIENTAS PESETAS.

3.^a — Una máquina de escribir, en buen estado, marca "Undervod", valorada en QUINIENTAS PESETAS.

Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en los locales del ejecutado Moisés Serna Herrero, de esta Capital, avenida de Valladolid número 17, siendo el mismo depositario donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en al subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día nueve de diciembre y hora de las diez treinta de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Eduardo Carrión Moyano.—(Firma ilegible).

4218

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo, seguido en autos número 295/69, seguidos a instancia de María Isabel López Rodríguez, mayor de edad y vecina de Palencia, contra Moisés Serna Herrero, también vecino de esta Capital, para hacer efectivas la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS de principal, más otras DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta y por término de ocho días, bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.^a — Una máquina centrífuga con motor acoplado, de I. H. P. de fuerza, valorada en la cantidad de QUINCE MIL PESETAS.

2.^a — Un equipo de planchas compuesto de calderín y dos planchas, valorado en la cantidad de DOCE MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en los locales del ejecutado Moisés Serna Herrero, en esta Capital, avenida de Valladolid, número 17, siendo el mismo, depositario donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto de remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día nueve de diciembre y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Eduardo Carrión Moyano.—(Firma ilegible).

4219

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Vicente Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva, denominada "Casa Vicán, S. C.", domiciliada en Burgos, calle Madrid, 11, con establecimiento en la ciudad de Palencia, calle Mayor, número 10, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Alfredo Ruiz López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aguilar de Campoo, con domicilio en la calle del Puente, número 33, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos; sobre reclamación de noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres pesetas; en cuyo procedimiento en el que también es parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, a instancia de dicha representación que goza de BENEFICIO DE POBREZA, por providencia de esta fecha, he acordado sacar por SEGUNDA VEZ, a pública y judicial subasta, los bienes que luego se dirán y que en su día fueron embargados al demandado don Alfredo Ruiz López, la cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE DE DICIEMBRE PROXIMO y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera, haciéndose constar:

Primero.—Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por

lo menos equivalente al 10 por 100 del valor de los bienes objeto de subasta.

Segunda.—Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero.—Que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

Cuarto.—Que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del demandado don Alfredo Ruiz López, en Aguilar de Campoo, los reseñados bajo los números 1, 3 y 4 y el reseñado bajo el número 2, en poder también del vecino de Aguilar de Campoo, don Máximo González Sánchez, mayor de edad, casado, mecánico, a disposición de cuantas personas deseen tomar parte.

Bienes objeto de subasta

1.—Un camión marca Nazar, matrícula VA.-18.142, tasado pericialmente en la cantidad de 65.000 pesetas.

2.—Un vehículo marca "Land Rover", matrícula P.-12.008, en perfecto estado de funcionamiento, valorado en 150.000 pesetas.

3.—Un monta cargas de 500 kilos de potencia, con su motor eléctrico, tasado en 4.000 pesetas.

4.—Una hormigonera de 2. H. P., con su correspondiente motor, valorada en 5.000 pesetas.

Total 224.000 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

4238

BARCELONA.—NUM. 15.

EDICTO

Por el presente se hace público, que en este Juzgado de primera instancia número quince de Barcelona, se tramita de oficio, expediente para la declaración de herederos abintestato de don Froilán Germán Hernández Martínez, que falleció sin testar en Barcelona, el seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, al parecer soltero, siendo hijo de Nicolás y de Paulina y nacido en Palencia el cinco de octubre de mil novecientos, y por medio del presente, se llama por tercera y última vez, a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de declararse vacante la herencia si nadie comparece.

Barcelona a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Juan R. de la Rubia.

4233

Juzgados municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 361 de 1969, seguidos en este Juzgado por malos tratos y daños, en virtud de denuncia de Matías Hoyos San Miguel; contra Cándido Lucas González, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Palencia a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Luis Almodóvar Pernalva, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por malos tratos y daños, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública y como denunciante, Matías Hoyos San Miguel, de 61 años de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad y como denunciado Cándido Lucas González, de 33 años de edad, soltero, minero, natural de Las Veguillas (Salamanca) y sin domicilio fijo; y,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Cándido Lucas González, cuyas circunstancias personales constan, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Palencia a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—David Hormigos.

4187

Juzgados comarcales

BALTANAS

Requisitoria

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato y por prórroga de jurisdicción del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia) y su comarca.

Por la presente ordeno a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido Evaristo Pereira de Matos, de 31 años, casado, obrero, natural de Agueda (Portugal) y vecino de Grand Quevilly, calle Gamán-Ima, apartamento 35, número 9, penado en los autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 50 de 1969, sobre daños por imprudencia, lo pongan a disposición de este Juzgado, para sufrir el arresto sustitutorio de cuatro días.

Baltanás ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—J. José Sertucha.—(Firma ilegible).

4185

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas 83-69, por lesiones en accidente, contra Teódulo Ingelmo Frechilla y Gilbert de Castro, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Tasas Judiciales, 830 pesetas.

Mutualidad Judicial, 100.

Actos jurídicos documentados, 708.

Multas, 2.000.

Indemnización, 100.000.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas ciento tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas, siendo responsable de la mitad de dichas costas, o sean, cincuenta y una mil ochocientos diecinueve pesetas, el condenado Gilbert de Castro.

Y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la presente tasación de costas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de tercer día, alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, quedará firme y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Gilbert de Castro, expido la presente en Baños de Cerrato a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Fernández.

4203

Administración Municipal

AYUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario actual, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Ayuela 15 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Francisco Villegas.

4235

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Calzada de los Molinos 21 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4225

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, por medio de transferencia, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cervera de Pisuerga 21 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4214

GUARDO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplementación de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de 448.840 pesetas de partidas insuficientemente dotadas del P. Ordinario corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Guardo 17 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4209

GUARDO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes de octubre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de 2.554.728 pesetas, para dotar —en parte— presupuesto extraordinario número 3/69. "Alumbrado público Parque Infantil y otros", queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Guardo 17 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4210

OSORNO

Este Ayuntamiento ha acordado modificar la Ordenanza Fiscal vigente, número 11, reguladora de la Tasa por servicios de Cementerio municipal", para que tenga efectividad a partir del 1.º de enero de 1970, con carácter indefinido hasta que se acuerde su modificación o derogación, por supresión de su artículo 4.º.

Y con el fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, queda expuesto al público el correspondiente expediente, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a los preceptos de la Ley de Régimen Local y disposiciones que la complementan.

Osorno 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Luis Sánchez García.

4230

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pedrosa de la Vega 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Florencio Franco.

4180

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintana del Puente 16 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Angel Carrillo.

4199

QUINTANALUENGOS

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta, trescientos sesenta y seis árboles de roble, con un volumen de 83 m³ de madera y 85 estéreos de leña, del monte "PRADOMEJIDO Y LA MATA", de la pertenencia del pueblo de Vallespino, bajo el tipo de tasación base VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS CINCUENTA

(29.550) PESETAS, e índice de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNA (37.081,25) PESETAS, descontando ya el 15 por 100 autorizado por el Distrito Forestal de la provincia.

Las condiciones para la celebración de esta tercera subasta, serán las generales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Quintanaluengos 21 de noviembre de 1969.—El Alcalde, R. Simal.

4227

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

San Cebrián de Campos 17 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Mariano Castrillo.

4205

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace publico para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Aprovechamiento de pastos vecinales

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

San Cristóbal de Boedo 14 de noviembre de 1969.—El Alcalde, José María Herrero.

4212

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número tres de modificaciones de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, por medio de superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 14 de noviembre de 1969.—El Alcalde, José María Herrero.

4213

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Tabanera de Valdavia 15 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Jesús Ortega.

4223

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido, número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, por medio de superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valbuena de Pisuegra 21 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

4229

VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valderrábano 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4236

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Cuenta General, rendida por esta Alcaldía, del presupuesto extraordinario que

se aprobó para la realización de la obra "reforma de alumbrado público", con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Velilla del Río Carrión 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Manuel Mediavilla.

4222

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de construcción de una piscina, frontón y deportes varios en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Velilla del Río Carrión 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Manuel Mediavilla.

4237

VILLAFRUEL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villafruel 22 de noviembre de 1969.—El Alcalde (ilegible).

4232

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ARROYO

Anuncio subasta de pastos

A las once horas, del siguiente día hábil, de haber transcurrido veinte, también hábiles, de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, se celebrará en el Local de esta Junta, bajo la presidencia del señor Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de pastos del monte de los de Utilidad Pública, número M del Catálogo, denominado Carrascal, por el plazo de cinco anualidades, para cuatrocientas reses lanares, bajo el tipo de tasación base, de 7.200 pesetas e índice, de 14.400 pesetas, cada año, sirviendo de base, las condiciones económicas y facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111,

de fecha 15 de septiembre de 1952 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta.

Arroyo 20 de noviembre de 1969.—El Presidente, Angel García. 4196

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, después de pasados también los veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosa, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Salcedillo, o persona por él delegada, la celebración de la subasta de pastos de un pastizal en el monte "MAYOR", número 38, de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de esta Junta vecinal, para CIEN reses vacunas y por un plazo de duración de CINCO AÑOS, bajo el tipo de tasación base anual, de pesetas 75.000 e índice, de 150.000 pesetas, sirviendo de base las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952 y las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, número 109, de fecha 10 de septiembre de 1969.

Las proposiciones para la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobres cerrados, hasta la hora de la celebración de la subasta.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Salcedillo 17 de noviembre de 1969. — El Presidente, Florencio Sierra. 4195

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de leñas vecinales.

Santa Cruz de Boedo 21 de noviembre de 1969.—El Presidente (ilegible). 4226

JUNTA VECINAL DE VILLAMBRAN DE CEA

Anuncio de subasta

Al día siguiente, después de transcurridos los veinte hábiles, de la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta del aprovechamiento de pastos por subasta, de cinco anualidades, de los montes de este pueblo que a continuación se expresan y bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue y de un empleado de Montes.

Monte, Páramo Ciervo G., para 1.700 lanares y 118 vacunos, bajo el tipo de tasación de 13.600 pesetas base y 27.200 índice.

Monte H. P. Gallego, tipo de tasación pesetas 17.000 base, 34.000 índice, para 1.700 lanares, 118 mayor, anuales.

El pliego de condiciones facultativas, será el mismo que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, de fecha 10 de septiembre ppdo., el cual queda expuesto en el tablón de anuncios de esta Junta vecinal.

Villambrán de Cea 17 de noviembre de 1969.—El Presidente (ilegible). 4211

JUNTA VECINAL DE VILLARROBEJO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, queda de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de parcelas en lotes y arrendadas.

Idem de leñas y brezos.

Idem de pastos.

Idem de eras.

Villarrobejo 22 de noviembre de 1969.—El Presidente, Rodrigo Fernández. 4228

JUNTA VECINAL DE VILLORQUITE DE HERRERA

EDICTO

Esta Junta vecinal, en sesión celebrada el día 17 del actual mes de noviembre, acordó la aprobación de un expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, modificando los créditos del presupuesto vigente, para atender al pago de 5.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, haciendo saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo que determina el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Villorquite de Herrera 18 de noviembre de 1969.—El Presidente, Benigno Vallejo. 4186

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PUEBLA DE VALDAVIA

Examinados y aprobados definitivamente, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, por lo que ha de regirse esta Comunidad, en sesión del 20 de octubre pasado, celebrada por la Junta General, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días, para oír reclamaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la O. M. de 13 de febrero de 1968.

La Puebla de Valdavia 10 de noviembre de 1969.—El Presidente, Felipe Franco. 4080

NOTARIA DE DON JAVIER PIÑEIRO LEBRERO

EDICTO

Yo, el suscrito Notario de Aguilar de Campoo, hago saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos de aguas:

1.—En término de Quintanatello de Ojeda, al sitio del Peñón, a favor de don Domingo García Barriuso, para regar una finca de su propiedad a dicho sitio y cuyo aprovechamiento, se deriva del río Burejo.

2. — En término municipal de Olmos de Ojeda y derivados del río Tarabas:

a).—A favor de don Claudio Campo Merino, al sitio de Barrio, para regar parte de una finca de su propiedad.

b).—A favor de don Hermógenes Merino Abia, al sitio de las Praderas, Barrio o Tarabas, para regar parte de una finca de su propiedad.

c).—A favor de los esposos D. Delfín Alonso Martín y D.^a Consuelo Fernández Cosgaya, al sitio del Obispo o los Molinillos, para regar parte de dos fincas de su respectiva propiedad.

d).—A favor de los esposos don Hermenegildo Macho Mancebo y doña Victorina Merino Arroyo, para regar una tierra y una huerta, respectivamente, de su respectiva propiedad, al Obispo o Molinillo y Solapisa.

e).—A favor de don Antimo Ortega Cosgaya, al sitio de la Tobilla, para regar parte de una finca de su propiedad.

f).—A favor de don Doroteo Pérez Peláez, para regar parte de una finca de su propiedad, al sitio de Villoveque.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas pudieran ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo 17 de noviembre de 1969.—Javier Piñeiro Lebrero. 4152